

Sci., 199, 225, 1940), o por SUZMAN (Guy's Hosp. Rep., 88, 66, 1938), en las cuales se inhala la corriente procedente de un tubo de oxígeno, de tal forma, que pasen 4 a 7 litros del gas por minuto, y se logra la vaporización de 1 c. c. de la solución medicamentosa en tres a diez minutos.

Las soluciones más corrientemente usadas para las inhalaciones en el asma son la adrenalina al 1 por 100, la adrenalina al 10 por 100 (LARSEN y NIELSEN, Acta med. scand., 91, 197, 1937), la aleudrina (derivado isopropílico de adrenalina sintética, empleado por ROESSLER, Wien. klin. Wschr., 53, 974, 1940), el vaponefrin (que contiene adrenalina al 1 por 100 y clorobutanol al 0,5 por 100), neosinefrina al 1-5 por 100, bencedrina (SWINEFORD, J. Allergy, 9, 572, 1938), etc. Los más activos de los preparados utilizados parecen ser los constituidos por adrenalina, especialmente a grandes concentraciones. La mayoría de los clínicos que tienen experiencia sobre el método sostienen su inocuidad. Unicamente, en opinión de GALIANI, PROESCHER, DOCK y TAINTER (J. Am. Med. Ass., 112, 1929, 1939), las soluciones de adrenalina de concentración superior a 1 por 100 determinarían una pérdida de los cilios en las células bronquiales y aun pequeñas ulceraciones en el epitelio bronquial por su acción irritante.—E. LÓPEZ GARCÍA.

E. G. O.—En un enfermo tuberculoso de cincuenta y tres años, con una forma fibrosa y con numerosas bronquiectasias, se presentan desde hace ocho años hemoptisis todos los veranos. Se habla ahora de que la histamina liberada en el medio pulmonar es una de las causas de las hemoptisis. ¿Cómo lograría una desensibilización a la histamina en este caso?

Su enfermo parece poseer motivos sobrados para la presentación de hemoptisis para tener que recurrir a una supuesta sobreformación de histamina en el foco pulmonar, hipótesis que solamente tiene en su favor la imposibilidad de demostrar que es falsa por determinación directa, pero que no se apoya en ningún dato. Como actualmente se concece bien la aparición de fenómenos reaccionales por la formación excesiva de histamina, es relativamente fácil llegar al diagnóstico de la misma, lo cual puede intentarse en su caso. En cuanto a la desensibilización con histamina, no es bien conocida en su esencia. No es debida a que se originen histaminasa ni otros cuerpos neutralizantes de la histamina. En la práctica se logra mediante la inyección de dosis muy pequeñas de un preparado de histamina, de los que existen varios en el mercado nacional (Alergenol, Ul-Cladene, etc.), de un modo graduado, incrementando progresivamente las dosis.—E. LÓPEZ GARCÍA.

INFORMACION

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

ORDEN de 23 de diciembre de 1946 por la que se suspende la admisión de nuevas inscripciones en el Registro de la Comisaría de Asistencia Médico-Farmacéutica.

Ilmo. Sr.: La asistencia médica colectiva libre, es decir, la asistencia médica en enfermedades proporcionada por Sociedades organizadas a tal fin, bien sean de tipo mercantil o mutuales, y sostenidas mediante el pago de una cuota periódica, han sido repetidas veces objeto de la atención del Poder Público; desde el año 1920, en que aparece el primer Decreto sobre dicho asunto, diversas disposiciones legales han tratado y, en parte, conseguido, regularizar las relaciones entre Sociedades y afiliados a fin de conseguir la mayor eficacia en los servicios sanitarios ofrecidos.

La puesta en práctica de los Seguros sociales de carácter sanitario, las normas de trabajo de personal facultativo y auxiliar que en dichas entidades presta sus atenciones, han modificado profundamente el funcionamiento de la asistencia colectiva libre, produciendo en algunos casos la ineeficacia de disposiciones existentes y ocasionando en otros interpretaciones diversas que pueden motivar cuestiones de competencia. Resulta, por tanto, en el momento presente, que sobre este asunto de asistencia colectiva existe una legislación en gran parte inadecuada, y es prudente, por consecuencia, revisarla y redactar de nuevo aquellas disposiciones que tiendan a hacer eficaz y reducida a los términos justos de su extensión social la tutela y vigilancia del Poder Público sobre este aspecto de las prestaciones sanitarias.

En consideración a estos motivos, este Ministerio ha tenido a bien disponer lo siguiente, de acuerdo con el Consejo Nacional de Sanidad:

1.º A partir de la promulgación de esta Orden mi-

nisterial quedará suspendida la admisión de nuevas inscripciones en el Registro de la Comisaría de Asistencia Médico-Farmacéutica, así como cualquier petición de ampliación de ámbito territorial de las actualmente existentes; suspensión de carácter temporal, que cesará automáticamente en el momento de la publicación de los nuevos Reglamentos.

2.º Quedará constituida, bajo la presidencia del ilustrísimo señor Director general de Sanidad, una Comisión encargada de estudiar la promulgación de aquellas disposiciones legislativas precisas que regulen las normas, reglamentación y atribuciones señaladas a la Comisaría de Asistencia Médico-Farmacéutica. De esta Comisión formarán parte: dos delegados de la Dirección General de Sanidad, un representante de la Dirección General de Trabajo, dos representantes del Consejo General de Colegios Médicos de España, un representante del Consejo General de Colegios Farmacéuticos, un representante del Consejo General de Auxiliares Sanitarios, un representante de las Sociedades de carácter mercantil, un representante de las mutuales y otro de la "Obra Sindical 18 de Julio".

3.º Dicha Comisión redactará, en un plazo que no exceda de cuatro meses, a partir de la fecha de su designación, el proyecto aludido en el artículo anterior, que lo elevará a conocimiento y aprobación, en su caso, de este Ministerio. El anteproyecto que ha de servir de base para confeccionar el que ha de elevarse a este Ministerio será confeccionado por el Consejo General de Colegios Médicos, en plazo improrrogable de sesenta días, a contar de la fecha de la publicación de la presente Orden.

Lo digo a V. I. para su cumplimiento y efectos siguientes.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 23 de diciembre de 1946.—Pérez González.

Ilmo. Sr. Director general de Sanidad.

(B. O. del E. de 28-XII-1946.)

MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL

Convocando a concurso de traslado la Cátedra que se ciña de la Universidad de Sevilla (Cádiz).

Se halla vacante en la Facultad de Medicina (Cádiz) de la Universidad de Sevilla la Cátedra de "Patología general y Propedéutica clínica", que ha de proveerse por concurso de traslado, conforme a lo dispuesto por Orden de esta fecha.

Pueden optar a la traslación los Catedráticos numerosos y excedentes de disciplina igual o análoga legalmente a la vacante y Auxiliares numerosos que tengan reconocido este derecho.

El orden de preferencia de los aspirantes será el que para los concursos establece la Ley de 29 de julio de 1943 y el Real decreto de 17 de febrero de 1922, en cuando no esté derogado por aquélla, teniéndose en cuenta, además, los servicios que hubieren prestado o presten al nuevo Estado.

(B. O. del E. de 28-XII-1946.)

MINISTERIO DE JUSTICIA

DIRECCIÓN GENERAL DE JUSTICIA

Anunciando a concurso de antigüedad entre Médicos forenses de categoría de ascenso la Forensia del Juzgado de Instrucción de Algeciras, de término.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 13 del Decreto de 17 de junio de 1935, modificado por el de 7 de enero de 1936, y en la Orden complementaria de 27 de noviembre último, se anuncia a concurso de promoción, y en el turno de antigüedad absoluta en el Cuerpo (turno primero), la Forensia vacante en el Juzgado de Primera Instancia e Instrucción de Algeciras, que quedó desierta en el correspondiente concurso de traslado.

Los aspirantes presentarán sus instancias en este Ministerio, dentro del plazo de quince días naturales, contados desde el siguiente al de la inserción del presente anuncio en el "Boletín Oficial del Estado".

Los que se hallaren pendientes de depuración acompañarán a sus instancias declaración jurada de haber instado aquélla a su debido tiempo, sin cuyo requisito no se les dará curso, estándose a lo dispuesto en la regla sexta de la Orden de 20 de agosto de 1941.

Los aspirantes que residan fuera de la Península podrán dirigir sus peticiones por telégrafo, sin perjuicio de cursar oportunamente sus solicitudes.

Madrid, 20 de diciembre de 1946.—El Director general, *M. Mariscal de Gante*.

(B. O. del E. de 28-XII-1946.)

Anunciando a concurso entre Médicos forenses de término, ingresados en el Cuerpo por oposición, la Forensia del Juzgado de Instrucción número 6 de Madrid.

De acuerdo con lo prevenido en el artículo 14 del Decreto de 17 de junio de 1933, modificado por el de 7 de enero de 1936, y en la Orden complementaria de 20 de agosto de 1941, se anuncia la provisión, entre Médicos forenses de categoría de término, que hayan ingresado en el Cuerpo por oposición, de la Forensia del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción número 6 de Madrid, vacante por fallecimiento de don Manuel Martínez Arnaud, correspondiente al turno segundo de los establecidos en el mencionado artículo.

Los aspirantes dirigirán sus instancias a este Ministerio dentro del plazo de quince días naturales, contados desde el siguiente al de la publicación de este anuncio en el "Boletín Oficial del Estado".

Los que se hallaran pendientes de depuración acompañarán a sus instancias declaración jurada de haber instado aquélla a su debido tiempo, sin cuyo requisito

no se les dará curso, estándose a lo dispuesto en la regla sexta de la Orden de 20 de agosto de 1941.

Los aspirantes que residan fuera de la Península podrán dirigir sus peticiones por telégrafo, sin perjuicio de cursar oportunamente sus solicitudes.

Madrid, 24 de diciembre de 1946.—El Director general, *Manrique Mariscal de Gante*.

(B. O. del E. de 30-XII-1946.)

Anunciando a concurso de traslado entre Médicos forenses de ascenso las Forensias vacantes que se relacionan.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 10 del Decreto de 17 de junio de 1933, modificado por el de 29 de agosto de 1935, y en la Orden complementaria de 20 de agosto de 1941, se anuncian a concurso de traslado entre Médicos forenses de categoría de ascenso las Forensias vacantes en los Juzgados de Primera Instancia e Instrucción de que a continuación se hace mención:

Juzgado de Olot, 28-XI-1946, traslación de don José María Fraguas.

Juzgado de Alcaraz, 28-XI-1946, traslación de don Gabriel Albasini.

Juzgado de Igualada, 28-XI-1946, traslación de don Eduardo Varela de Seijas.

Juzgado de Mondóñedo, 28-XI-1946, traslación de don Manuel Aguirre.

Los aspirantes presentarán sus instancias en este Ministerio, dentro del plazo de quince días naturales, contados desde el siguiente al de la inserción de este anuncio en el "Boletín Oficial del Estado", señalando en su solicitud numeradamente el orden de preferencia de las vacantes a que aspiren.

Los que se hallaren pendientes de depuración acompañarán a sus instancias declaración jurada de haber instado aquélla a su debido tiempo, sin cuyo requisito no se les dará curso, estándose a lo dispuesto en la regla sexta de la Orden de 20 de agosto de 1941.

Los aspirantes que residan fuera de la Península podrán dirigir sus peticiones por telégrafo, sin perjuicio de cursar oportunamente las correspondientes solicitudes.

Madrid, 20 de diciembre de 1946.—El Director general, *Manrique Mariscal de Gante*.

(B. O. del E. de 31-XII-1946.)

MINISTERIO DE TRABAJO

SUBSECRETARÍA.

Rectificación del artículo 29 del Reglamento del Instituto Nacional de Medicina, Higiene y Seguridad del Trabajo, publicado el día 1 de noviembre próximo pasado.

Habiéndose padecido error en la inserción del citado Reglamento, aprobado por Orden de 26 de octubre último y publicado en el "Boletín Oficial del Estado" del día 1 de noviembre próximo pasado, páginas 9005 a 9009, se reproduce el artículo 29 del referido Reglamento, y que debe decir así:

Art. 29. Los nombramientos del personal del Instituto se efectuarán en la siguiente forma:

a) La plaza de Director será cubierta por concurso libre entre Médicos e Ingenieros civiles con título oficial español.

d) Los Técnicos Ayudantes de Sección se nombrarán mediante concurso. Estos nombramientos tienen carácter temporal, renovables cada tres años a petición del Jefe de la Sección o Servicio y con informe favorable del Director. El Ministerio puede, mediante formación de expediente, disponer el cese de los Técnicos Ayudantes, a propuesta del Jefe de la Sección y con informe de la Dirección y del Patronato.

(B. O. del E. de 29-XII-1946.)